## BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

## CIRCULAR No. 008-2007-BCRP

Lima, 2 de mayo de 2007

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de mayo es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6,34559
2	6,34596
3	6,34632
4	6,34669
5	6,34705
6	6,34742
7	6,34778
8	6,34815
9	6,34851
10	6,34888
11	6,34924
12	6,34960
13	6,34997
14	6,35033
15	6,35070
16	6,35106
17	6,35143
18	6,35179
19	6,35216
20	6,35252
21	6,35289
22	6,35325
23	6,35362
24	6,35398
25	6,35435
26	6,35471
27	6,35508
28	6,35544
29	6,35581
30	6,35617
31	6,35654

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán Gerente General